

3

DOCUMENTO DE
TRABAJO

Diversidad sexual en niños, niñas adolescentes

Propuestas **Mesa Técnica**

ENERO 2016



DIVERSIDAD SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PROPUESTAS MESA TÉCNICA

Índice

1. PRESENTACIÓN	3
2. ANTECEDENTES GENERALES.	5
2.1.MARCO NORMATIVO SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DIVERSA SEXUALMENTE.	5
2.2.ENFOQUES QUE SE ENCUENTRAN A LA BASE DE LAS PROPUESTAS EMANADAS POR LA MESA TÉCNICA SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL .	9
2.3.MARCO CONCEPTUAL EN TORNO A LA DIVERSIDAD SEXUAL.	9
3. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DIVERSA SEXUALMENTE EN CHILE: DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.	16
4. CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS.	20
4.1.PROPÓSITO.	21
4.2.PRINCIPIOS A LA BASE DEL DESARROLLO DE ACCIONES.	21
4.3.PROPUESTAS.	25
5. REFERENCIAS.	34
6. ANEXOS.	36
6.1.ANEXO 1: ANTECEDENTES GENERALES.	36
6.2.ANEXO 2: RECOMENDACIONES DE FUNDACIÓN TODO MEJORA.	41

1

PRESENTACIÓN.

El programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (Bachelet, 2013) afirma que *"la protección integral de los derechos de los niños y niñas es una base fundamental para superar la desigualdad"* y asigna al Consejo Nacional de la Infancia el rol de *"coordinación de los organismos con competencia en materias relacionadas"* y la *"responsabilidad de impulsar la reforma normativa e institucional, que plasmará una nueva relación del Estado con los niños y niñas, fundada en el respeto de sus derechos"* y el establecimiento de garantías *"sin discriminación alguna"*.

La inversión en el futuro de cualquier país pasa por los niños, niñas y adolescentes; y en asegurar su pleno desarrollo, tanto físico como social y emocional. Esto significa *terminar con las barreras que diferencian y que rezagan el desarrollo*. Igualdad, equidad y no discriminación emergen así como principios fundamentales a considerar en el desarrollo de toda iniciativa asociada a niñez y adolescencia; de manera que el diseño de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, sin duda, no constituyen una excepción. Estos principios plantean el desafío de dar un espacio especial para entender y abordar las temáticas vinculadas a aquellos grupos que ven mayor dificultad para ejercer plenamente sus derechos y que viven situaciones graves de discriminación y marginación ya sea por sus características físicas, de salud, étnicas, o de origen, entre otras. Los niños, niñas y adolescentes que manifiestan una orientación sexual diversa; que nacen intersexuales; o bien,

que en su crecimiento presentan una identidad y/o expresión de género distinta al sexo con el cual nacieron, se encuentran dentro de este grupo.

Como parte del proceso de construcción de una Política y Plan de Acción para la Niñez y Adolescencia cabe preguntarse entonces *cómo enfrentar el desafío de la diferencia que se traduce en desigualdad, inequidad y discriminación; cómo dar pasos decididos para que vulneraciones de derechos hacia este grupo de niños, niñas y adolescentes no se sigan repitiendo; y cómo generar las condiciones para garantizar sus derechos al igual que al resto de los niños, niñas y adolescentes del país.*

De esta manera, en el marco de la elaboración de una nueva Política Nacional de Niñez y Adolescencia, y en directa relación a este desafío, se establece una mesa técnica de trabajo liderada y convocada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia y conformada por distintos sectores del Estado, tales como: Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Servicio Nacional de Menores, Servicio Nacional de la Mujer, Junta Nacional de Jardines Infantiles el Instituto Nacional de la Juventud.

Por otra parte, en razón de que la temática sobre diversidad sexual en la niñez y la adolescencia no ha sido abordada con suficiente profundidad por parte de las instituciones del Estado, se decidió convocar a la Fundación Todo Mejora como aliado

estratégico y contraparte de la sociedad civil organizada; puesto que esta institución desempeña su labor en la temática de la diversidad sexual, con un foco particular en niños, niñas y adolescentes. Al respecto, el trabajo que realiza Fundación Todo Mejora consiste en generar programas de prevención del Bulling homofóbico, y a su vez, manejan una línea de trabajo referida a salud mental y acompañamiento para menores de 18 años que se encuentren en proceso de construcción y búsqueda de su identidad de género y orientación sexual.

El trabajo de la Mesa Técnica Intersectorial sobre Diversidad Sexual en Niñez y Adolescencia se inició a partir del mes de noviembre del año 2014 y concluyó con su primera etapa de trabajo en enero del año 2015.

2

ANTECEDENTES GENERALES.

¹ Se destaca que este es un concepto de difícil precisión y compleja aplicación. En términos generales, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) de las Naciones Unidas, en su observación general N° 14 referida al Interés Superior del Niño, ha señalado que es un concepto de triple significado: (i) se trata de un derecho sustantivo; (ii) un principio jurídico interpretativo fundamental; y, (iii) una norma de procedimiento.

² Tales como Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); Convención internacional sobre los Derechos del Niño (1989), entre otras.

2.1. MARCO NORMATIVO SOBRE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DIVERSA SEXUALMENTE.

Tanto a nivel nacional como internacional, existen una serie de principios rectores que permiten guiar la aplicación de la normativa vigente en materia de niños, niñas y adolescentes. Parte de estos principios son los que se encuentran consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), y que representan un alto estándar al cual apelar en materia de derechos. Estos principios rectores son:

1. No discriminación.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente¹.
3. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.
4. La participación.
5. La autonomía progresiva.

Junto con estos principios enunciados en la CDN, existen otro conjunto de normativas internacionales sobre las cuales se afirman la igualdad de derechos de todos y todas las personas, y que han sido altamente aprobados y ratificados por la gran mayoría de los países alrededor del mundo². Si bien a nivel internacional no existen convenciones, pactos o declaraciones que expliciten respecto de los derechos fundamentales de las

personas de la diversidad sexual; la normativa sobre Derechos Humanos es completamente extensible a la realidad de las personas diversas/os sexualmente, toda vez que uno de los principios fundamentales que rige este pacto internacional es la no discriminación. En este mismo sentido, a través del trabajo realizado en la mesa técnica sobre niñez y adolescencia diversa sexualmente, se reflexionó y discutió permanentemente respecto a relacionar e identificar los derechos de las personas y su diversidad sexual, como una temática de derechos humanos; ello en virtud de las sistemáticas violaciones de sus derechos, a las cuales se ven expuestas por manifestar una identidad de género u orientación sexual distinta.

En este sentido, la normativa internacional que permite integrar una visión de derechos humanos a la temática de la diversidad sexual es la siguiente:

Normativa internacional.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.
2. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Ratificada por Chile en 1990.
3. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por Chile en 1989.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ratificado por Chile en 1989.

5. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ratificada por Chile en 1990.
6. Principios de Yogyakarta: *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. 2007.

Como se mencionó anteriormente, si bien la normativa internacional no hace referencia explícita sobre los derechos de las personas diversas y diversos sexualmente, esta normativa si es aplicable a las problemáticas que viven tanto adultos/as, como niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente. Por otra parte, cabe señalar que los Principios de Yogyakarta no se constituyen como una normativa internacional ratificada por diferentes Estados (por lo tanto no es vinculante), sino que más bien, se configura como un documento que pone de manifiesto una serie de principios legales donde su objetivo final guarda relación con abordar la aplicación de las normas de derecho internacional sobre derechos humanos respecto de la realidad de las personas de la diversidad sexual (sexo, identidad o expresión de género y orientación sexual).

En este sentido, los Principios de Yogyakarta representan el esfuerzo por destacar e insistir en la obligatoriedad que tienen los Estados en cuanto a la aplicación de la normativa de derechos humanos para todas las personas por igual.

³Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Igualdad y No Discriminación de Niños, Niñas y Adolescentes: Necesidad de un sistema de garantías reforzadas”, UNICEF, Santiago de Chile, enero 2015.

⁴ Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, supra nota 14. Citado en Los derechos de los niños, una orientación y un límite. Igualdad y No Discriminación de Niños, Niñas y Adolescentes: Necesidad de un sistema de garantías reforzadas, Cap. IV punto 3 NNA Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersex (lgbt), Pág. 43, UNICEF, Santiago de Chile, enero 2015.

⁵ Ibíd.

⁶ Sólo se enuncian las leyes publicadas en el Diario Oficial.

⁷ Trabajadores entre 18 y 25 años de edad.

A su vez, existen una serie de normas impulsadas en distintos países, que se configuran como una referencia respecto a la legislación en materia de diversidad sexual, específicamente de niños, niñas y adolescentes. Una reciente publicación de UNICEF Chile sobre Igualdad y No discriminación de NNA³ aborda la jurisprudencia comparada sobre diversidad sexual, presentando casos de discriminación contra NNA diversos/as sexualmente y contra sus familias, y “sobre cómo los tribunales de justicia han fallado en favor de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, resguardando en primera medida su interés superior y el derecho a no ser discriminados”.

Una de las referencias expuesta en la publicación de UNICEF es el conocido caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, donde la Corte Interamericana sostuvo que “la orientación sexual es una categoría protegida por el principio de no discriminación reconocido en el Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”⁴. Del mismo modo, la Corte agrega que:

La determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios”⁵.

Respecto a las normativas internacionales sobre derechos de personas diversas sexualmente, se puede mencionar como ejemplo de países que han impulsado legislación en la materia a Argentina, Colombia, México, Brasil, Reino Unido, Francia, España y Ecuador.

Normativa Nacional⁶.

1. Constitución Política de la República.
2. Código Civil.
3. DFL 1 Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado Del Código Civil; De La Ley N°4.808, Sobre Registro Civil, De La Ley N°17.344, Que Autoriza Cambio De Nombres y Apellidos, De La Ley N° 16.618, Ley De Menores, De La Ley N° 14.908, Sobre Abandono De Familia y Pago De Pensiones Alimenticias, y De La Ley N°16.271, De Impuesto A Las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
4. Ley 19.620, Adopción de menores.
5. Ley 19.968, Crea los Tribunales de Familia.
6. Ley 20.066, Ley Sobre Violencia intrafamiliar.
7. Ley 20.084, Establece un Sistema de Responsabilidad de Los Adolescentes Por Infracciones a La Ley Penal.
8. Ley 20.207, Prescripción de delitos sexuales.
9. Ley 20.338, Subsidio al empleo juvenil⁷.
10. Ley 20.422, Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las personas con discapacidad.

⁸ Cabe señalar que esta Ley fue aprobada como una respuesta simbólica respecto del asesinato de un joven homosexual en la Región Metropolitana.

11. Ley 20.526, Sanciona el acoso sexual contra menores de edad y la posesión y producción de material pornográfico en que participen menores.
12. Decreto 313, Seguro escolar.
13. Ley 20.370, Ley General de Educación.
14. Ley 20.536, Sobre violencia escolar.
15. Ley 20.609, Establece medidas contra la discriminación.
16. Ley 20.830, crea el Acuerdo de Unión Civil.

Asimismo, la mesa técnica considera que el actual marco normativo nacional no cuenta con un diseño institucional, desde algún órgano en específico o especializado que formule políticas públicas, acciones afirmativas, y/o reparadoras frente a sucesos de discriminación originados desde sectores privados o públicos. Lo referido aquí da cuenta de la necesidad de contar con mejores políticas de acceso a la justicia, y en este caso de la niñez y adolescencia, para proteger los derechos de éstos.

En relación a la normativa nacional, actualmente en Chile no se cuenta con una normativa legal que reconozca la diversidad sexual a partir de la primera infancia, así como tampoco cuenta con una Política de Estado que incluya a niños, niñas y adolescentes diversos y diversas sexualmente. A pesar de esta realidad, uno de los primeros avances en materia legislativa tiene que ver con la aprobación de la Ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación⁸. En ella, se incluye la identidad de género y la orientación sexual como razones por las cuales no se puede discriminar, sin embargo, a través de la reflexión y discusión de la mesa técnica se considera que esta ley aún es insuficiente, toda vez que no cuenta con una institucionalidad que permita un abordaje integral respecto a la temática. En este sentido, se trata de una ley que sanciona a partir de una vulneración de derechos, pero que no cuenta con mecanismos que permitan generar una política pública que prevenga la discriminación en contra de la diversidad sexual en NNA, que promocióne y garantice los derechos de este grupo y que a su vez proteja ante posibles vulneraciones de derechos.

⁹ Ver Detalle en Anexo 2

2.2. ENFOQUES QUE SE ENCUENTRAN A LA BASE DE LAS PROPUESTAS EMANADAS POR LA MESA TÉCNICA SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL⁹.

Durante el trabajo de la mesa técnica se reflexionó en torno a cuales podrían ser los enfoques que orientaran la mirada respecto a la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, y que a su vez pudiesen estar a la base de las propuestas que emanaron en el trabajo de la mesa; es decir, se consideran como enfoques que deben estar presentes a la hora de emprender acciones relacionadas con diversidad sexual en niñez y adolescencia. Estos enfoques son:

- a. Derechos Humanos, El Enfoque de Derechos (de los niños) y su relevancia para la Niñez y Adolescencia de la Diversidad Sexual.
- b. Enfoque de Género.
- c. Enfoque de Interseccionalidad.
- d. Enfoque Socioecológico.

2.3. MARCO CONCEPTUAL EN TORNO A LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Los niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual pueden entenderse como un grupo que presenta características diversas, en la que la diferencia se traduce en *inequidad, discriminación y exclusión*. A continuación se presenta un marco conceptual que da cuenta y diferencia las distintas significaciones relacionadas con la diversidad sexual, lo cual revela la importancia de considerar el desarrollo de caracterizaciones de este grupo a nivel local, para el diseño de políticas públicas pertinentes dirigidas a las niñas, niños y adolescentes diversos/as sexualmente del país.

En primera instancia, es necesario señalar que no existe un lenguaje consensuado para referirse a las particularidades de la diversidad sexual, tanto a nivel académico como a nivel sociocultural; por lo tanto, lo que se presenta a continuación es una serie de conceptualizaciones en relación a la temática. Sin embargo, al hablar sobre diversidad sexual, las organizaciones de la sociedad civil, o bien las mismas personas diversas sexualmente, difieren entre unas y otras conceptualizaciones.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. Definición de trabajo del Grupo de Consulta Internacional de la OMS. S.I. http://www.who.int/reproductivehealth/topics/sexual_health/sh_definitions/en/ actualizado en 2010.

¹¹ Colombia Diversa - Marina Bernal. Provisión de Servicios afirmativos de salud para personas LGBT. Bogotá: s.n., 2010.

¹² Atracción sexual únicamente hacia personas con las que se ha forjado un vínculo emocional y/o romántico. Exposición en la mesa técnica (Sexta sesión, jueves 8 de enero 2015) de Janet Nosedá, Psicóloga, Magíster en Psicología Clínica, Especialista en Género y Diversidad Sexual.

¹³ Atracción sexual y emocional hacia personas de cualquier sexo (incluyendo personas intersexuales) y de cualquier identidad de género (incluyendo personas trans). Exposición en la mesa técnica (Sexta sesión, jueves 8 de enero 2015) de Janet Nosedá, Psicóloga, Magíster en Psicología Clínica, Especialista en Género y Diversidad Sexual.

¹⁴ No existe atracción sexual hacia ningún tipo de individuo, sin embargo si pueden tener atracción emocional o romántica. Exposición en la mesa técnica (Sexta sesión, jueves 8 de enero 2015) de Janet Nosedá, Psicóloga, Magíster en Psicología Clínica, Especialista en Género y Diversidad Sexual.

¹⁵ Vargas Trujillo, E. (2007). Sexualidad...mucho más que sexo. Una Guía para mantener una sexualidad saludable. Bogotá: Uniandes - Cesó - Departamento de Psicología, Universidad de los Andes.

¹⁶ Organización Mundial de la Salud. Definición de trabajo del Grupo de Consulta Internacional de la OMS. S.I. / Definition of Terms: Sex, Gender, Gender Identity, Sexual Orientation Excerpt from: The Guidelines for Psychological Practice with Lesbian, Gay and Bisexual Clients, adopted by the APA Council of Representatives, February 18-20, 2011. / Vargas Trujillo, E. (2007). Sexualidad...mucho más que sexo. Una Guía para mantener una sexualidad saludable. Bogotá: Uniandes - Cesó - Departamento de Psicología, Universidad de los Andes.

Sexualidad.

Frecuentemente, el concepto de sexualidad es reducido a la genitalidad y al comportamiento sexual. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud define la sexualidad de la siguiente forma:

La sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y tiene en cuenta aspectos como el sexo, la identidad con el género y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se experimenta y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y relaciones. Mientras la sexualidad incluye todas estas dimensiones, no todas son expresadas o experimentadas. La sexualidad está influenciada por las interacciones entre lo biológico, lo psicológico, lo social, lo económico, lo político, lo cultural, lo ético, lo legal, lo histórico, lo religioso y por factores espirituales¹⁰.

Esta conceptualización sobre la sexualidad entrega un amplio espectro respecto a cómo comprender el concepto, por lo tanto y siguiendo la línea de esta visión sobre la sexualidad se puede hablar de **Diversidad Sexual** como un sector amplio y diverso de personas con orientaciones sexuales distintas a la heterosexual, o con identidades de género y de sexo que no son las esperadas socialmente¹¹.

Dentro de muchas de estas identidades se ha hablado de una sigla, LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales), aun cuando existen muchas otras formas de identificarse dentro de todo lo que implica la sexualidad, de manera que también se encuentran presentes otras definiciones que representan otros tipos de identidad u orientación sexual, tales como; Demisexualidad¹², Pansexualidad¹³, Asexualidad¹⁴, entre otros.

Para facilitar una mayor comprensión sobre la idea de Diversidad Sexual como un concepto multidimensional, es necesario tener claridad sobre tres dimensiones principales¹⁵:

- **Desde una dimensión biológica:** sexo y la identidad con el sexo.
- **Desde una dimensión social:** género y la identidad con el género.
- **Desde una dimensión motivacional:** orientación sexual y la identidad con la orientación sexual.

Sexo.

Este término se ha utilizado tradicionalmente para referir a la "actividad sexual". En términos técnicos, se refiere a las características biológicas tales como los cromosomas, las gónadas, órganos sexuales internos y externos que diferencian a las personas como hombres, mujeres o intersexuales¹⁶.

¹⁷ Vargas Trujillo, E. (2007). Sexualidad... mucho más que sexo. Una Guía para mantener una sexualidad saludable. Bogotá: Uniandes - Ceso - Departamento de Psicología, Universidad de los Andes.

¹⁸ Definition of Terms: Sex, Gender, Gender Identity, Sexual Orientation Excerpt from: The Guidelines for Psychological Practice with Lesbian, Gay and Bisexual Clients, adopted by the APA Council of Representatives, February 18-20, 2011.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007.

²¹ Vargas Trujillo, E. (2007). Sexualidad... mucho más que sexo. Una Guía para mantener una sexualidad saludable. Bogotá: Uniandes - Ceso - Departamento de Psicología, Universidad de los Andes.

La identidad con el sexo se refiere al propio reconocimiento y aceptación con la categoría que es asignada al nacer, definida por las características biológicas que sitúan a una persona siendo un hombre, mujer o intersexual. Este proceso de identificación tiene su inicio en las personas a partir de los 2 o 3 años en adelante, momento en que comienza el reconocimiento con la categoría que más les acomoda, con el grado de afinidad y conformidad con esta biología.

Por otra parte, al momento de nacer existen personas **intersexuales**, quienes presentan variaciones entre los genitales internos y genitales externos en diferentes medidas, es decir, son personas que presentan características "*mixtas*" respecto a las tradicionales categorías biológicas hombre y mujer. Estas personas también se reconocen y aceptan con las características biológicas asignadas y pueden llegar a identificarse con una categoría más que la otra, o también pueden reconocerse siempre como personas intersexuales¹⁷.

Género.

Este concepto ha sido ampliamente abordado, y se relaciona con las expectativas y normas construidas y establecidas socialmente, que definen ciertos roles sobre cómo deben comportarse las personas según su sexo asignado al nacer¹⁸.

Identidad con el género: Se relaciona con la medida en que las personas sienten que han adoptado de manera conforme y satisfactoria, o no, las formas de comportamiento establecidas en la sociedad en la que vive según el sexo al que pertenece¹⁹.

Según los principios de Yogyakarta²⁰, la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente; la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia, o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida); y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Las categorías establecidas en la identidad con el género son: femenina/o, masculina/o, andrógino/a. Se habla de **androgenia** cuando una persona integra tanto lo masculino como lo femenino. Por otra parte también se encuentra otro espectro que refiere a lo *Trans*.

Trans es un término "*paraguas*" que abarca todas aquellas identidades que implican experiencias de tránsito en el género o en el sexo²¹. Dentro de este "paraguas" o espectro, se pueden encontrar las siguientes categorías:

²² American Psychological Association 2015. Información obtenida del sitio web www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx

²³ Cabe señalar que no existen posturas distintas entre las personas que componen grupos de la sociedad civil organizada en torno a la diversidad sexual, respecto a cómo entender las categorías de Transexual y Transgénero.

²⁴ Definition of Terms: Sex, Gender, Gender Identity, Sexual Orientation Excerpt from: The Guidelines for Psychological Practice with Lesbian, Gay and Bisexual Clients, adopted by the APA Council of Representatives, February 18-20, 2011. / Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2007. / American Psychological Association 2015. Información obtenida del sitio web www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx

²⁵ Vargas Trujillo, E. (2007). Sexualidad... mucho más que sexo. Una Guía para mantener una sexualidad saludable. Bogotá: Uniandes - Ceso - Departamento de Psicología, Universidad de los Andes.

- **Transexual:** Son personas que no se sienten afines y conformes con el sexo asignado al nacer. A cualquier edad y desde muy temprano²², las personas transexuales pueden mostrar su inconformidad con el sexo asignado al nacer, en contraste con la identidad que tienen con su sexo.
- **Transgénero:** Son aquellas personas que no se sienten afines y conformes con el género que se espera de su sexo asignado al nacer. Esto puede ocurrir en diferentes etapas de la niñez y la adolescencia. La diferencia de las personas transgénero con las transexuales es que no hay un rechazo hacia la biología que tienen, sino más bien hacia las normas y expectativas socialmente establecidas a cada género²³.
- **Travesti:** Son personas que ocasionalmente utilizan vestimentas y accesorios socialmente asociados al otro sexo. En este caso, la persona no se siente conforme expresando de manera exclusiva el género asignado a su sexo y busca expresarse de diferentes formas.
- **Transformista:** Se trata de personas que utilizan expresiones de género socialmente asociadas al otro sexo con fines artísticos y de entretenimiento.

Cabe destacar que ninguno de estos términos se refiere a una orientación sexual. Y a su vez, es necesario entender que se pueden encontrar tanto niñas como niños trans que se reconocen como bisexuales, homosexuales o heterosexuales, o bien que aún no han definido su orientación sexual.

Orientación sexual.

Es la atracción física, emocional, erótica y romántica que una persona siente de forma regular por su mismo sexo, ambos sexos o el otro sexo²⁴.

Identidad con la orientación sexual: Es la forma en la que cada persona se identifica con las diferentes categorías ofrecidas socialmente para identificar esta atracción (física, emocional, erótica y romántica) hacia otras personas. Un aspecto que se debe tener en cuenta es que una experiencia de actividad sexual homosexual no implica que la persona se identifique o pueda ser identificada dentro de la categoría homosexual.

Estas son algunas de las categorías establecidas para identificar la orientación sexual²⁵:

- **Heterosexual:** Es la persona que se siente atraída física, emocional, erótica y románticamente por individuos del otro sexo.
- **Homosexual:** Es aquella persona que se siente atraída física, emocional, erótica y románticamente por individuos del mismo sexo. Muchas personas prefieren hablar de lesbianas (en caso de mujeres) y de gays (en caso de hombres).
- **Bisexual:** Es aquella persona que se siente atraída física, erótica, emocional y románticamente, tanto por mujeres como por hombres.

²⁶ El presente apartado referido a intersexualidad fue elaborado y proporcionado por dos representantes del Observatorio de Derechos Humanos y Legislación, Sr. Andrés Rivera y Sr. Camilo Godoy. Ambos participaron en la mesa técnica en el marco de participación de la sociedad civil.

²⁷ Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos términos y estándares relevantes (2012): http://www.oas.org/dil/esp/CP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf (último acceso: 31 mayo, 2015).

²⁸ Organization Intersex International Australia Limited. Intersex for allies (2014): <https://oii.org.au/21336/intersex-for-allies/> (último acceso: 31 mayo, 2015).

²⁹ Parlamento de Australia. Segundo informe sobre esterilización forzada de personas intersex (2013): http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Senate/Community_Affairs/Involuntary_Sterilisation/Sec_Report/index (último acceso: 31 de mayo, 2015).

De esta manera, se deja definido el lenguaje para referirse respecto a la diversidad sexual en niñez y adolescencia. Es decir, que se afirma la existencia de niños, niñas y adolescentes diversos y diversas sexualmente, a través de dichos conceptos establecidos; reconociéndoles así, como un grupo altamente vulnerado y por ende, con una urgente necesidad de garantizar y proteger sus derechos.

Intersexualidad²⁶.

¿Qué es la intersexualidad?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que:

En la doctrina se ha definido la intersexualidad como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente” (...) En la actualidad, tanto en el movimiento social LGBTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado²⁷. A ello, la Organización Internacional Intersex (OII) añade que “las personas intersexuales nacen con rasgos físicos, hormonales o genéticos que no son ni enteramente femeninos ni totalmente masculinos; o una combinación de femenino y masculino (...) es un término espectro o

un paraguas, en lugar de una sola categoría. Algunas variaciones intersexuales comunes son diagnosticadas prenatalmente. Las diferencias intersexuales pueden ser evidentes en el nacimiento. Algunos rasgos intersexuales se hacen evidentes en la pubertad, cuando se trata de concebir, o por medio de la casualidad²⁸.

La intersexualidad no es una orientación sexual, no es una identidad de género, ni tampoco es una expresión de género (sin perjuicio de que el recién nacido desarrollará cada una de ellas a medida que vaya creciendo, como cualquier otro ser humano), sino que forma parte de las infinitas manifestaciones de la diversidad corporal, y como lo señala la OII:

No es una condición médica, desorden, discapacidad, patología ni una condición de ningún tipo: sólo es una diferencia tal como lo son la altura, el peso, color de cabello, etc. (Sólo algunas pocas manifestaciones de la intersexualidad tienen relación con diferencias que pueden causar enfermedades. Ej.: dificultades para orinar)²⁹.

Pese a ello, hasta el día de hoy las personas intersex son objeto de cirugías estéticas no consentidas y que traen consecuencias devastadoras que perduran por el resto de sus vidas, situación ante la cual el activismo intersex desde sus orígenes en los años 90 condena estas cirugías “correctivas” de “normalización” en

³⁰ Chase, Cheryl (2005). Hermafroditas con actitud: cartografiando la emergencia del activismo político intersexual. En: Romero, Carmen; García, Silvia y Bagueiras, Carlos (Eds.). El eje del mal es heterosexual. Figuraciones, movimientos y prácticas feministas queer (pp. 87-108). Madrid: Traficantes de Sueños (p. 101).

³¹ Gregori, Nuria. Los cuerpos ficticios de la biomedicina. El proceso de construcción del género en los protocolos médicos de asignación de sexo en bebés intersexuales. AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 1, n. 1 (2006): p. 111.

³² Hughes et Al. Consensus statement on management of intersex disorders. Archives of Disease in Childhood (2006); 91:554-563: <http://adc.bmj.com/content/91/7/554>

³³ Organization Intersex International in

the United Kingdom (OII-UK). Intersex FAQ: What does it mean to be intersexed?: <http://oiiuk.org/752/intersex-faq/> (último acceso: 31 mayo, 2015).

³⁴ Organization Intersex International Australia Limited. What is DSD? Is this the same as intersex?: <https://oii.org.au/21336/intersex-for-allies/> (último acceso: 31 mayo, 2015).

³⁵ Blackless et. Al. How Sexually Dimorphic Are We? Review and Synthesis. American Journal of Human Biology 12 (2000): p. 161.

³⁶ Fausto-Sterling, Anne. Cuerpos Sexuados: La política de género y la construcción de la sexualidad. Madrid: Editorial Melusina (2006): p. 74.

³⁷ Escabí-Montalvo, A. & Toro-Alfonso, J. Cuando los cuerpos engañan: un acercamiento crítico a la categoría de la

intersexualidad. International Journal of Clinical and Health Psychology, vol. 6, n. 3 (2006): p. 756.

³⁸ Greenberg, Julie. Health Care Issues Affecting People with an Intersex Condition or DSD: Sex or Disability Discrimination? Loyola of Los Angeles Law Review 849 (2012): p. 855.

³⁹ Escabí-Montalvo, op. cit., pp. 756-757.

⁴⁰ Fausto-Sterling, op. cit., p. 73.

⁴¹ Albinos Chile informa que 1 de cada 17.000 personas es albina. En Preguntas Frecuentes, ¿quiénes pueden ser padre de un hijo albino?: http://www.albinoschile.cl/?page_id=123 (último acceso: 31 mayo, 2015).

⁴² OII Australia. How common are intersex people? (2012): <https://oii.org.au/21336/intersex-for-allies/> (último acceso: 31 mayo, 2015).

torno a sus cuerpos, señalando que constituyen lo que han llamado “mutilación genital intersexual”³⁰. En palabras de Gregori (2006):

Estos tratamientos quirúrgicos “correctivos” practicados a los recién nacidos intersex pretenden “normalizar” genitales “que por su apariencia son etiquetados como ‘ambiguos’, ‘deformes’, ‘anómalos’ u ‘ofensivos’, aunque en la mayoría de casos no sean en sí mismos dolorosos ni dañinos para la salud física”³¹.

En 2006, la comunidad médica reemplazó el término intersex por “trastornos del desarrollo sexual” o DSD (disorders of sex development)³²; sin embargo, el activismo intersex ha rechazado ampliamente esta denominación por considerarla estigmatizante, patologizante y porque estima que refuerza la idea de que los rasgos intersexuales son condiciones médicas o trastornos que necesitan ser corregidos^{33 34}.

Cifras.

Una de las cifras más citadas es la de la Dra. Fausto-Sterling, profesora emérita de biología y estudios de género de la Universidad Brown, quien concluye que la frecuencia de nacimientos intersex corresponde al 1,7% de todos los nacimientos^{35 36}, subrayando que esta cifra “debe tomarse sólo como un orden de magnitud y no como

una estimación precisa” y que la “intersexualidad no se distribuye uniformemente en el mundo”. Es dable añadir que hay autores que señalan que aproximadamente de 1 en 1.500 a 1 en 2.000 nacimientos, involucran a un recién nacido con genitales visiblemente “atípicos”^{37 38}. De lo anterior, se desprende que la discrepancia entre las estadísticas existe por las diferentes opiniones médicas respecto de lo que constituye un caso de intersexualidad o no, y además porque no todas las condiciones intersex son identificadas al momento de nacer. Sin embargo, queda en evidencia que la intersexualidad es más común de lo que se piensa y para graficar aquello, se ha de indicar que estas cifras son mayores que los casos de fibrosis cística, síndrome de Down y albinismo^{39 40 41}, y casi tan comunes como el cabello rojo⁴².

Creciente preocupación de organismos internacionales de derechos humanos respecto de situación intersex en Chile.

El martes 8 de julio de 2014, en el marco del sexto informe periódico de Chile ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, dicho órgano de tratado preguntó a la delegación chilena si “el Ministerio de Salud ha establecido un protocolo para asegurar que los *niños intersex no sean sometidos a la mutilación* y si el Ministerio de Educación tiene un protocolo para la integración de niños de

⁴³ Human Rights Committee. Summary record of the 3069th meeting, CCPR/C/SR.3069 (2014): http://www.ccprcentre.org/doc/2015/04/CCPRCSR.3069_E.pdf (último acceso: 31 mayo, 2015).

⁴⁴ Comité de los Derechos del Niño. Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, 70º período de sesiones, CRC/C/CHL/Q/4-5 (2015): <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/043/57/PDF/G1504357.pdf?OpenElement> (último acceso: 31 mayo, 2015).

diferentes sexualidades y géneros" (CCPR/C/SR.3069, párrafo 14)⁴³, ante lo cual el Gobierno no respondió nada, precisamente porque respecto de los niños intersex -siendo preocupante la situación de recién nacidos- a nivel estatal, no hay políticas públicas destinadas a reconocer su diversidad corporal y características sexuales, y a resguardar su integridad física.

Por su parte, en abril de este año (2015), el Comité sobre los Derechos del Niño ha publicado la lista de cuestiones relativa a los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile (a realizarse entre el 14 de septiembre y el 2 de octubre de 2015), y solicita al Estado de Chile:

Proporcionar información sobre las medidas tomadas para eliminar la discriminación contra los niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersex (LGBTI) y para protegerlos de prácticas discriminatorias en los colegios y del acoso escolar (bullying). Sírvanse también proporcionar información de las medidas adoptadas para evitar que los niños intersex sean sometidos a intervenciones quirúrgicas innecesarias sin su consentimiento (CRC/C/CHL/Q/4-5, párrafo 8)⁴⁴.

3

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DIVERSA SEXUALMENTE EN CHILE: DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

La mesa técnica sobre diversidad sexual en niñez y adolescencia desarrolló, en su primera fase de trabajo, un diagnóstico situacional de la temática en el país. Este diagnóstico parte desde la base que en Chile no se cuenta con instrumentos, tanto legislativos como administrativos, que aborden la temática de la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes. Si bien en el país han existido experiencias de buenas prácticas en el tema, muchos son los desafíos que convocan al Estado y a la sociedad civil para enfrentar la temática sobre diversidad sexual en niñez y adolescencia.

En este sentido, debido a la falta de indagación en el país sobre la temática de la diversidad sexual en niñez y adolescencia, se carece de cifras que puedan plasmar y evidenciar la realidad de esta población, lo cual se configura como un primer nudo crítico a resolver en la medida en que se requiere urgentemente integrar la diversidad sexual de niños, niñas y adolescentes como una política de Estado.

Apesar de la falta de cifras, es posible realizar ciertas conclusiones a partir de la interpretación de otros datos relacionados con la adolescencia. En cuanto a los/as adolescentes, el informe de derechos humanos de la Universidad Diego Portales, en su capítulo referido al derecho a la salud mental en Chile, manifiesta que:

⁴⁵ "Informe 2013, pp. 165-184" citado en Informe anual de DDHH de Universidad Diego Portales, capítulo 9 Derecho a la Salud Mental en Chile: La Infancia olvidada, pág. 413, Santiago de Chile.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ "Situación actual del suicidio adolescente en Chile, con perspectiva de Género", Programa Nacional de Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes, Ministerio de Salud, Diciembre 2013.

⁴⁸ Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales e Intersexo.

⁴⁹ Kann, L., O'Malley, E., McManus, T., Kinchen, S., Harris, W., Wechsler, H. (2011) Sexual Identity, Sex of Sexual Contacts, and Health-Risk Behaviors Among Students in Grades 9-12. Division of Adolescent and School Health, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, EEUU. Citado en <http://www.todomejora.org/suicidio-adolescente-en-chile/>

⁵⁰ Ryan, C., Russell, S., Huebner, D., Díaz, R., Sánchez, J. (2010) Family Acceptance in Adolescence and the Health of LGBT Young Adults. *Journal of Child and Adolescent Psychiatric Nursing* Vol. 23

En 2009 el suicidio se convirtió en la primera causa de muerte externa en jóvenes, superando la mortalidad por accidentes de tránsito. Chile y Corea ocupan los dos primeros lugares entre los países miembros de la OCDE que mostraron tasas crecientes⁴⁵.

Este dato no es menor, en tanto pone en relieve lo necesario que es garantizar el acceso a la salud mental de la población menor de 18 años como una estrategia de prevención ante la depresión y el suicidio. El Informe de Derechos Humanos continúa señalando que "en Chile, la tasa de suicidio juvenil se duplicó entre 2000 y 2010, pasando de 4 a 8 por 100 mil habitantes"⁴⁶.

Datos del Ministerio de Salud⁴⁷ sugieren que el riesgo de suicidio es particularmente alto en las víctimas de bullying y, a su vez, datos de UNICEF (2011) plantean que el mayor grado de prejuicio en el país es hacia adolescentes LGBTI⁴⁸, por lo tanto los riesgos de ser víctimas de bullying, discriminación y maltrato aumentan en tanto un niño, niña o adolescente se declara (o bien es percibido/a) diverso/a sexualmente.

Por otra parte, se cuenta con cifras internacionales que plantean que la población de niños, niñas y adolescentes (lesbianas, gay y bisexuales) diversos/as sexualmente son cuatro veces más

propensos/as a cometer suicidio que sus pares⁴⁹, ello en virtud de la constante discriminación, maltrato y exclusión de la cual son víctimas. Finalmente, los niños, las niñas y los/as adolescentes de la diversidad sexual que sufren rechazo por parte de sus familias presentan ocho veces más riesgo de intento de suicidio que sus pares⁵⁰.

De esta manera, los y las integrantes de la mesa técnica plantean a modo de diagnóstico preliminar tres consideraciones importantes al respecto:

- a. Los tratados internacionales que pueden relacionarse directamente con la temática de la diversidad sexual de niños, niñas y adolescentes, y que podrían constituirse como el estándar al cual apelar (tal como se realiza con otras temáticas tales como Niñez y Adolescencia Indígena, Migrantes o bien NNA en situación de discapacidad), en el caso de NNA no hacen referencia explícita a los derechos de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente.
- b. En Chile, actualmente se cuenta con dos legislaciones relacionadas con temas de diversidad sexual, estas son la Ley 20.609 sobre Antidiscriminación, y la Ley 20.536 sobre violencia escolar. Sin embargo, estos instrumentos jurídicos no se aproximan a la temática con la especificidad conceptual que ésta requiere, y carecen de institucionalidad.
- c. En cuanto a una dimensión socio-cultural, se considera que

⁵¹ MOVILH, FUNDACIÓN IGUALES, OTD, AGRUPACIÓN LESBICA ROMPIENDO EL SILENCIO, FUNDACIÓN TODO MEJORA. A su vez, se sumó el Observatorio de Derechos Humanos y Legislación y el Instituto de Derechos Humanos.

la temática sobre diversidad sexual en nuestro país aún se encuentra sujeta a un nivel de “opiniones y creencias”, donde además no existe un lenguaje consensuado al respecto, especialmente cuando se habla de la diversidad sexual referida a niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se plantea la necesidad de poder indagar en esta temática desde una óptica de los derechos humanos, ya que de lo contrario la discusión en torno a la diversidad sexual en NNA puede decantar en discriminaciones y marginación.

Durante el proceso de diagnóstico de la situación de niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente se plantea que una de las grandes brechas que existen en el país, desde la institucionalidad del Estado es que no se ha considerado, ni abordado la temática de la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, se identifica como un gran desafío poder establecer estrategias que permitan evaluar cómo se relacionan las instituciones del Estado con éste grupo de NNA.

Por otra parte, a través del trabajo de la mesa técnica se realizó una invitación a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre diversidad sexual para exponer su visión respecto a las brechas del país sobre la diversidad sexual⁵¹ en niños, niñas y adolescentes. A continuación se presentan parte de los contenidos del diagnóstico expuesto por la sociedad civil organizada:

- *"No hay un lenguaje consensuado para hablar o referirse a la población infanto-juvenil de la diversidad sexual".*
- *"Faltan cifras y diagnósticos sobre la realidad de los niños, niñas y adolescentes diversos sexualmente".*
- *"Es necesaria la formación de profesionales en distintos sectores (educación, salud, justicia, etc.) pues no se considera la diversidad sexual, y hay confusión entre las categorías de sexo y género.*
- *"Hay vulneraciones de derechos constantes hacia los/as NNA de la diversidad sexual tales como: que los/as NNA diversos sexualmente constituyen una población muy expuesta al suicidio adolescente y al bullying por razones de su orientación sexual y/o identidad de género; a los niños y niñas que nacen intersexuales se les mutila, no se garantizan los derechos sexuales y reproductivo; NNA sufren de expulsión familiar y situación de calle; familias no saben cómo apoyar los procesos de identidad de género u orientación sexual diversa en sus hijos/as".*

Si bien los nudos críticos que hay en Chile en materia de diversidad sexual infanto-juvenil son muchos, existe un reconocimiento en relación al desafío que implica para las instituciones del Estado comenzar a abordar la temática. Se reconocen avances por parte de las organizaciones de la sociedad civil sobre diversidad sexual, puesto que han emprendido acciones sobre los derechos de las personas

diversas sexualmente y a su vez, también se han llevado a cabo experiencias con un foco especializado en niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual.

En cuanto a los derechos de las personas diversas/os sexualmente, existen en el país un conjunto de organizaciones que se encuentran instalando la temática y solicitando la inclusión de los derechos de las personas diversas/os sexualmente tanto, en materias legislativas, como en políticas públicas; derechos sociales y culturales; prevención de la discriminación y visibilización de la diversidad sexual en distintos ámbitos, entre otras líneas de trabajo.

A su vez, existen iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil que tienen foco especializado sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente. Las líneas de trabajo emprendidas tienen que ver con la prevención y eliminación del bullying por causas de orientación sexual o expresión y/o identidad de género; programas de prevención del suicidio adolescente con oferta de acompañamiento en salud mental; apoyo de salud mental a todos y todas aquellos/as NNA (y a sus familias) que requieren de acompañamiento en su proceso de construcción de identidad de género y orientación sexual; programas de prevención para comunidades escolares; ente otras.

Junto con estas iniciativas por parte de la sociedad civil, ha habido otras experiencias que marcan un precedente en tanto se constituyen como buenas prácticas. Estas son colaboraciones

de trabajo entre organismos de la sociedad civil e instituciones del Estado. Representantes de la sociedad civil reconocen éstas “alianzas” como experiencias positivas, rescatando las siguientes áreas de acción:

- Mesa de Género e Inclusión intersectoriales e interministeriales.
- Mesas de trabajo con seguimiento y aplicabilidad.
- Convenios de cooperación entre organismos de sociedad civil y organismos del Estado.
- Asesorías a Servicios de Salud y Hospitales, donde el Ministerio de Salud ha estado implicado.
- Formación de equipos interdisciplinarios en diversidad sexual.
- Alianzas con organismos de investigación y levantamiento de datos tales como el INE.
- Construcción de materiales que evidencian realidades diversas.

4

CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTA.

⁵² Janet Nosedá, Psicóloga, Magíster en Psicología Clínica, Especialista en Género y Diversidad Sexual ; Raffaella Di Girólamo, Psicóloga Clínica, con postítulo en terapia de parejas y sexualidad de IKASTOLA, y magíster en políticas públicas de la Universidad Adolfo Ibáñez. Actualmente se desempeña como coordinadora del Departamento de Educación Sexual Integral de la Municipalidad de Santiago.

Este capítulo del documento corresponde a la presentación de propuestas y/o acciones prioritarias que emergieron a partir del trabajo elaborado por los y las integrantes de la mesa técnica sobre diversidad sexual en niñez y adolescencia. Cabe señalar que junto con los aportes realizados por los y las representantes de las instituciones del Estado, a la mesa técnica también asistieron representantes de organizaciones de la sociedad civil sobre diversidad sexual, así como dos psicólogas⁵² con expertiz en la materia, razón por la cual este producto final de la mesa se encuentra construido a partir de la participación y aportes que realizaron todos estos actores.

En relación al proceso de la mesa técnica, el inicio del trabajo estuvo dado en torno a generar un diagnóstico situacional sobre la realidad de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente en Chile, donde parte de éste fue explicitado en el capítulo diagnóstico de este documento. Posterior a ese proceso, se convocó a distintas organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática, y a profesionales del área de la psicología, donde finalmente la reflexión y discusión de la mesa decantó en la construcción de una propuesta sobre el abordaje de la diversidad sexual de niños, niñas y adolescentes, con el fin último de aportar a la Política Nacional sobre Niñez y Adolescencia.

Para la construcción de las propuestas de la mesa técnica, se creó un propósito que pudiese reflejar el objetivo general del producto de esta mesa.

4.1. PROPÓSITO.

"Que el Estado reconozca y garantice los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco de la diversidad sexual; favoreciendo el desarrollo pleno de sus potencialidades a lo largo del ciclo vital; asegurando la equidad y el bienestar integral; y promoviendo el respeto y el buen trato en todos los contextos".

4.2. PRINCIPIOS A LA BASE DEL DESARROLLO DE ACCIONES.

Los principios que a continuación se describen, emergen en el trabajo de la mesa técnica en tanto se identifica necesario poder sentar principios (al igual que con los enfoques) que rijan y encuadren todas aquellas acciones que se emprendan en cuanto a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual.

Respeto y valoración de la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes: Igualdad y no discriminación.

El principio de respeto y valoración de la diversidad sexual se condice con el principio de no discriminación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde el trabajo de la mesa técnica se reflexionó respecto a poder hablar de principios en base a frases afirmativas y desde una visión de lo "positivo", es por ello que se opta por el respeto y la valoración, dejando como síntesis de estos conceptos el principio de la no discriminación.

En base a estos principios, es fundamental tener en cuenta dos consideraciones: primero, partiendo de la premisa *todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes*, es de suma importancia poder mirar la población de niños, niñas y adolescentes diversos sexualmente (gays, lesbianas, bisexuales, trans, intersexuales y otros), reconociendo como primera medida, la realidad en la que este grupo se encuentra hoy en día en Chile. Ello implicaría, en primer lugar, asumir la sexualidad como un aspecto elemental en el proceso de desarrollo biológico y psicológico de los niños, las niñas y los/as adolescentes. A partir de este primer avance entonces, se puede incluir una mirada distinta, que comprenda la sexualidad como una forma de forjar identidad en las personas con toda la diversidad que ella envuelve.

⁵³ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) Y EL Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, citado en Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos: "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de

violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género" Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de Noviembre del 2011.

⁵⁴ Observación General N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1); Pág.3; Comité de los Derechos del Niño (CRC), Naciones Unidas; Mayo 2013.

⁵⁵ Observación general N°5, párrafo 12. Citado en Observación General N°14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1); Pág.3; Comité de los Derechos del Niño (CRC), Naciones Unidas; Mayo 2013.

En segundo término, la no discriminación surge como un eje imprescindible en materia de niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, toda vez que este grupo de la población se encuentra en mayor grado de vulnerabilidad. Factores del orden social y cultural permean la opinión y el discurso socialmente construido respecto a la diversidad sexual en general, produciéndose una serie de discriminaciones desde el punto de vista moral y ético, declarando a las personas de la diversidad sexual como sujetos no dignos de derechos. Frente a estas violaciones de derechos humanos es que organismos internacionales⁵³ han integrado la temática sobre la orientación sexual y la identidad de género en sus labores, preocupados por las graves vulneraciones de derechos hacia las personas diversas sexualmente. En virtud de estas razones, es que desde la mesa técnica emana la propuesta de dar relevancia al principio de no discriminación para niños, niñas y adolescentes en diversidad sexual, y así mismo, se plantea como desafío poder educar a la ciudadanía respecto a la temática, con un enfoque de derechos humanos.

Interés superior del niño.

A partir del trabajo desarrollado por la mesa técnica sobre niñez y adolescencia diversa sexualmente, emerge el Interés Superior del Niño como un principio rector tanto, para el diseño de políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia

diversa sexualmente, así como, para toda acción que se emprenda al respecto, ello a nivel de Estado pero también en la sociedad civil desde un enfoque de derechos. Trabajar a partir de este enfoque de derechos entonces implica generar un cambio en el cual los niños, las niñas y los/as adolescentes se comprenden y constituyen como sujetos de derechos, y ya no como objetos de protección. Dar relevancia al interés superior del niño como una principio fundamental, forma parte de la esencia que posee la nueva relación del Estado con los niños, niñas y adolescentes, en tanto se comprende la responsabilidad que le cabe al Estado como principal garante de los derechos de los/as NNA.

Desde el Comité de Derechos del niño (en adelante CRC) se señala en su observación general N°14, referida al Interés Superior del Niño, que el objetivo de aplicación de este principio tiene que ver con "*garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño*"⁵⁴. Se destaca que el CRC sugiere que los Estados miembro puedan interpretar el desarrollo como un concepto *holístico* que incluye de manera simultánea el aspecto *físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes*⁵⁵.

Finalmente, es necesario agregar que la Convención sobre los Derechos del Niño plantea tres consideraciones primordiales respecto al principio de interés superior del niño: en primer lugar, cree que toda medida adoptada sobre niños, niñas y

adolescentes debe prestar atención a su interés superior; en segundo lugar, destaca el compromiso de los Estados parte a asegurar el cuidado y la protección de los niños, las niñas y los/as adolescentes, teniendo siempre en cuenta los derechos y deberes de los padres y madres o bien de los responsables legales de los/as NNA; y por último, señala que los Estados miembros de la CDN asegurarán la protección y los cuidados de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran al cuidado de instituciones, servicios y/o establecimientos.

Inclusión de la diversidad.

La inclusión aparece en la reflexión de los y las integrantes de la mesa técnica como un aspecto al que es necesario dar la debida relevancia en la Política Nacional sobre niñez y adolescencia. En el caso de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, la inclusión se propone como un principio más, y si bien se encuentra dirigido al ámbito y quehacer institucional, se considera fundamental promover este principio entre la sociedad civil a fin de comenzar a remover y reorganizar y la estructura social y cultural. Se comprende que factores de este orden replican discursos en torno a la diversidad que muchas veces conllevan connotaciones negativas (y no solamente la diversidad sexual, si no también étnica, de género, aquellas personas en situación de discapacidad, migrantes, entre otros). Es por ello, que se considera fundamental comenzar a realizar cambios desde

esta estructura (sociocultural); en tanto la relación humana se configura como el espacio donde ocurren las vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes diversos y diversas, y por lo tanto, se debiese avanzar a que sea este mismo espacio el que resguarde los derechos de los NNA diversos sexualmente.

Equidad, bienestar y buen trato hacia la niñez y adolescencia de la diversidad sexual.

La equidad, el bienestar y el buen trato surgen en la reflexión de la mesa temática como tres condiciones hacia las cuales se debiese avanzar decididamente respecto a los niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual. Integrar estos conceptos como uno de los principios que orientan la visión sobre la niñez y adolescencia en diversidad sexual tiene que ver con plantear estándares mínimos, y que se relacionan estrechamente con garantizar *todos los derechos para todos los/as NNA*. A su vez, apostar por el buen trato como un principio rector hacia niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, se configura como una necesidad particular de estos/as, toda vez que se encuentran expuestos a constantes mal tratos y/o vulneraciones a sus derechos en función de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Es necesario dejar de manifiesto que el buen trato debe ser un enfoque transversal a todo nivel, es decir, desde el nivel más

macro representado por el Estado y sus instituciones, hasta la sociedad civil; las comunidades y/o localidades; la comunidad educativa; la familia y sus pares, entre otros.

Participación de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual.

Este principio hace referencia a la generación de condiciones que den la oportunidad de incidir y participar a todos los niños, niñas y adolescentes activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas que les afectan directamente, así como obtener oportuna respuesta frente a sus requerimientos y posiciones. La participación de los niños, niñas y adolescentes se relaciona estrechamente con el artículo 12 de la CDN, sobre la opinión del niño y la niña, el cual establece que los Estados parte deben garantizar a aquellos niños, niñas y adolescentes que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar de manera libre sus opiniones respecto a todos los asuntos que les afecten, siempre en función de la edad y nivel de madurez del NNA.

La observación general N°12 del comité de derechos del niño señala que es deber del Estado alentar a los niños, niñas y adolescentes en la formación de opiniones libres y a su vez, en la formación de espacios adecuados que permitan la libre expresión de sus opiniones. Además, un aspecto fundamental de

la participación es justamente que estos espacios no deben ser momentáneos, sino que deben considerarse como una primera etapa para un intercambio fluido entre las opiniones de los niños, niñas y adolescentes y los adultos/as en relación a todos los asuntos que les afecten.

El principio de participación, en el caso de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, se vuelve completamente necesario a la hora de diseñar políticas públicas con un foco particular en este grupo, toda vez que son los mismos NNA y sus familias quienes conocen las necesidades y problemáticas que atraviesan en el mundo social, producto de su identidad diversa.

Autonomía progresiva.

El principio de autonomía progresiva se condice con el artículo N°5 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, el cual plantea que *los estados parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.*

⁵⁶ Revista de Derechos del Niño, Números tres y cuatro; Ensayo El Niño como Sujeto de Derechos y la Nueva Justicia de Familia: Interés Superior del Niño, Autonomía Progresiva y Derecho a ser oído; Pág.150; Jaime Couso Salas; Programa de derechos del niño del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Diego Portales; Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina de Chile; 2006.

⁵⁷ Ver Anexo “Matriz de Contenidos”, desarrollada en la mesa técnica sobre niñez y adolescencia diversa sexualmente.

De esta manera, se otorga a los niños, niñas y adolescentes la calidad de titulares de sus propios derechos y a su vez la facultad de ejercerlos por sí mismos⁵⁶. Al mismo tiempo, se menciona la responsabilidad y deber de los padres o tutores legales de orientar este proceso de autonomía progresiva de ejercicio de derechos, de acuerdo a la etapa evolutiva y nivel de madurez de los niños, las niñas y adolescentes. Al respecto, esta tarea de orientación por parte de las familias de los niños, niñas y adolescentes irá variando de acuerdo a la etapa de desarrollo en la cual se encuentren los/as NNA.

4.3. PROPUESTAS.

Posterior a la definición del propósito y de los principios que establecen estándares para el diseño de las propuestas en relación a los niños, las niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, se llevó a cabo un trabajo de definición e identificación de aquellas acciones prioritarias para este grupo específico de la población.

Durante la construcción de las propuestas entre los y las integrantes de la mesa técnica, algunas de ellas se relacionaban fácilmente con el área de la protección a los niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual. Sin embargo, la reflexión

grupal decantó en la necesidad de generar propuestas que tuvieran un enfoque integral y con un abordaje a la altura de los estándares internacionales, y no sólo respecto a la protección de una vulneración. Ello da cuenta además, del cambio que debe haber en la relación del Estado, con la niñez y la adolescencia; pasando de ser un Estado tutelar, a uno que asume a los/as NNA como sujetos de derechos y los ubica en el centro de las políticas públicas. En razón de esto, es que entre los y las integrantes de la mesa se optó por realizar un ordenamiento de acciones prioritarias de acuerdo a tres niveles de acción⁵⁷.

- a. **Nivel de prevención:** Refiere a acciones y condiciones asociadas a un abordaje precoz de situaciones de vulneración de derechos, así como también, a los factores de riesgo de vulneración, y que mitiguen la cronificación de la vulneración y de los daños asociados a esta.
- b. **Nivel de promoción:** Implica acciones relacionadas con la difusión y sensibilización respecto a las temáticas de sexualidad y diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, a su vez, tienen un sentido formativo en tanto se pueden desplegar acciones comunicacionales dirigidas tanto a NNA, familias, sociedad civil, y ciudadanía en su conjunto.
- c. **Nivel de protección:** Apunta a aquellas acciones y condiciones universales destinadas a garantizar el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como también aquellas acciones focalizadas en factores sociales que afectan el ejercicio pleno de derechos de los/as NNA diversos/as sexualmente.

Acciones prioritarias:

1. Institucionalidad: “Reconocimiento y visualización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes diversos sexualmente (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, Intersexo, otros)”.

La categoría “institucionalidad” refiere al desarrollo de condiciones de estructura institucional, donde se encuentran aspectos normativos y procedimentales que operen como soportes que permitan exigir el cumplimiento de la política y por tanto, garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se identifica como una necesidad prioritaria contar con un sistema de garantías de derechos para niños, niñas y adolescentes, que permita reconocer y visibilizar la diversidad sexual de NNA lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, Intersexo u otros.

Al hablar de un sistema de garantías de derechos para NNA, más que crear un sistema de garantías de derechos especiales y focalizados, el desafío está en generar un sistema que sea entendido de manera integral, donde las garantías de derechos sean universales y den una respuesta adecuada a los niños, niñas y adolescentes en general, y a los NNA diversos/as sexualmente en particular, ello en base al principio de *No Discriminación, Interés Superior del Niño y Valoración y respeto por la diversidad*, favoreciendo y asegurando el pleno ejercicio de derechos.

Este primer avance implica visibilizar de forma explícita a los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, tanto en la Ley de Garantías de Derechos Universales de los/as NNA, como en la Política Nacional sobre Niñez y Adolescencia. Los niños, niñas y adolescentes lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, intersexuales, u otros/as se encuentran en una particular situación de desventaja para el ejercicio de sus derechos, en tanto representan una realidad social que no es reconocida por la institucionalidad ni por la ciudadanía en su conjunto, tal como se mencionó y abordó a través del desarrollo del presente documento. Razón por la cual se torna relevante, como necesidad urgente, el reconocimiento y visibilización de este grupo de NNA.

Por otra parte, se plantea como punto de partida para establecer la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes como parte de las políticas estatales, el reconocimiento de la *sexualidad* a partir de la primera infancia como un continuo a lo largo de todo el ciclo vital de los/as NNA. En este sentido es importante señalar que no se puede abarcar la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes sin primero generar las condiciones que integren la sexualidad como un aspecto fundamental en los procesos de construcción de identidad de los/as NNA.

Otro aspecto relevante a considerar en el marco de un sistema de garantías de derechos, es la coordinación y articulación intersectorial a nivel de Estado, asegurar prestaciones

focalizadas en la particularidad de cada grupo de niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, y a su vez mejorar la calidad de la oferta de cada uno de los servicios.

Finalmente, en la presente categoría se propone que el Estado pueda asumir una serie de tareas que dicen relación con generar las condiciones necesarias y básicas para el abordaje de la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, tales como marcos normativos, procedimientos, protocolos, asignación de recursos, formación, etc.

2. Asignación de recursos: “como condición a la base de las propuestas”.

Esta categoría corresponde al desarrollo de acciones a estimaciones de costos y procedimientos de asignación presupuestaria que permitan la ejecución de la política, incluyendo planes, programas y actividades, así como, su continuidad en el tiempo. Al respecto, la asignación de recursos presupuestarios si bien se describe en este apartado de propuestas, más bien se considera como una condición a la base de las propuestas emanadas desde la mesa técnica, toda vez que estas propuestas sugieren el diseño de planes, programas, líneas estratégicas de trabajo, fortalecimiento de la oferta existente y formación en la temática; en todas aquellas áreas de acción que involucren a niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente. En este mismo sentido, se recomienda desde la mesa técnica

diseñar presupuestos intersectoriales para la ejecución de políticas integrales en materia de diversidad sexual.

Del mismo modo, la asignación de recursos contempla el aseguramiento de otro tipo de recursos tales como técnicos, administrativos y humanos; para una ejecución pertinente, oportuna y con continuidad en el tiempo.

3. Interculturalidad, inclusión y descentralización.

La categoría referida a estos tres conceptos considera acciones y condiciones que favorezcan la inclusión social, con especial atención a aquellos grupos en los que la diferencia se ha traducido en discriminación, exclusión e inequidad. En este sentido, la mesa técnica indica la inclusión como un elemento clave en el avance de una política de Estado que intente dar respuestas de garantías universales de derechos para los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual se plantea que todas las propuestas emanadas desde la mesa técnica deben apuntar a la inclusión de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente.

Al respecto, se distinguen distintos niveles de inclusión para los niños, las niñas y adolescentes diversos/as sexualmente: por una parte se identifica la *inclusión social y cultural* como un aspecto clave para la prevención de la no discriminación y a su vez, para la exigibilidad de los derechos. Por otra parte, se propone la inclusión a nivel de distintas prestaciones y

servicios para niños, niñas y adolescentes, donde surgen como necesidades primarias la accesibilidad a la educación y la salud.

En cuanto a las problemáticas que atraviesan los/as NNA en el ámbito de la educación, existen una serie de conflictos que se debiesen abordar desde la inclusión, a fin de evitar situaciones de discriminación y bullying contra niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente. Para ello, es fundamental considerar a la comunidad educativa en su conjunto (estudiantes, docentes, administrativos, apoderados, etc.), con el fin de generar una cultura de respeto y valoración a la diversidad humana en general.

En el ámbito de la salud, entendiendo por ésta también la salud mental, resulta primordial integrar temáticas sobre sexualidad y diversidad sexual en la oferta suministrada por este servicio. Este punto se relaciona estrechamente con la identificación de necesidades particulares para la diversidad sexual, entendiendo que las necesidades de atención no serán iguales si hablamos de niñas y/o adolescentes lesbianas; niños y/o adolescentes gay; NNA bisexuales; NNA trans o niños y niñas intersexo. Junto con ello, se recomienda desde la mesa técnica, la participación efectiva y vinculante de niños, niñas y adolescentes en los procesos de identificación de necesidades en materia de salud.

La accesibilidad a salud mental tanto por parte de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, como de sus

familias, se torna un aspecto esencial; del mismo modo, el diseño e implementación de planes de acompañamiento familiar para prevenir la discriminación, la expulsión familiar del NNA, y/o el maltrato físico y psicológico.

A su vez, esta categoría contempla acciones y condiciones que permitan el empoderamiento y autonomía a grupos, comunidades y gobiernos locales para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas *pertinentes territorial y culturalmente*.

4. Participación efectiva y vinculante.

Se plantea que la participación y el derecho a ser oído constituye tanto un principio rector en el marco de un enfoque de derechos, como una estrategia clave que puede ser en sí misma inclusiva o generadora de inclusión, y como un recurso orientado a lograr legitimidad en los procesos de toma de decisión en aquellas materias que afecten directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y sus familias.

El diagnóstico realizado en la mesa técnica no arrojó experiencias sobre iniciativas por parte del Estado que promovieran la participación de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente. Es por ello, que se propone en torno a la necesidad de que el derecho a ser oído sea tomado en cuenta, favorecer procesos de consulta dirigidos a NNA y a los niños,

niñas y adolescentes diversos/as sexualmente en aquellas materias que les afecten, así como instancias de exigibilidad sobre el cumplimiento de sus derechos; ello, en virtud de la importancia que representa hacer visible la participación de este grupo. Al respecto, la mesa técnica sobre niñez y adolescencia diversa sexualmente propone conocer y escuchar las opiniones y necesidades de los/as NNA pertenecientes a grupos de la diversidad sexual, e integrar sus propuestas a planes y programas que se encuentren destinados a abordar esta temática, o bien en el contexto escolar y/o comunitario.

5. Formación en niñez y adolescencia diversa sexualmente.

Ante todo, es importante destacar que cualquier acción relacionada con la formación en diversidad sexual en niñez y adolescencia, debiese contener los enfoques mencionados en este documento como base, incluyendo los estereotipos socioculturales, que son causa subyacente de diversas manifestaciones de discriminación en temática de género y diversidad sexual.

Respecto a la temática de diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, resulta clave esta categoría como propuesta, entendida como todas aquellas acciones de formación y capacitación en materias específicas orientadas al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De este modo, se entiende el proceso de formación como una propuesta dirigida a distintos niveles: por una parte, se plantea la formación en temáticas de sexualidad y diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, en los planes de capacitación para la totalidad de los funcionarios públicos que se encuentran relacionados con niños, niñas y adolescentes, de manera que los NNA puedan ejercer su derecho a un buen trato y respeto por su propia identidad; ello, con el objeto de prevenir situaciones de discriminación. La mesa técnica identifica el contexto educativo como un nivel central en el cual desplegar acciones de formación, donde éstas pueden ir dirigidas tanto a niños, niñas y adolescentes; sus familias; los equipos educativos; administrativos; etc.

Del mismo modo, se establecen como espacios relevantes para la formación, aquellos organismos del Estado a los cuales los/as NNA deben acceder para la prestación de servicios y oferta; y a aquellos funcionarios de los distintos poderes del Estado, responsables de hacer definiciones que afecten la vida de niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente, tales como: educación, salud, justicia, poder judicial y otros.

Finalmente, se sugiere que la formación en la temática sobre diversidad sexual de NNA pueda ser incorporada, al menos, en las mallas curriculares de profesionales de las ciencias sociales que intervienen con niños, niñas y adolescentes; tales como: psicólogos, trabajadores sociales y educadores, entre otros.

⁵⁸ Según ordenamiento de matriz de contenidos elaborada por la mesa técnica sobre Niñez y Adolescencia Diversa Sexualmente. 2015

6. Sistemas de información.

Esta categoría corresponde a acciones y condiciones para procesos de registro y análisis de información respecto de la situación de la niñez y adolescencia, que favorezcan procesos fundados y oportunos de toma de decisión tanto, a nivel individual como, general.

Los y las representantes que conforman la mesa técnica ponen mucho énfasis en este punto, entendiendo la importancia de contar con cifras actualizadas respecto a la realidad de los/as NNA diversos sexualmente en el país. Actualmente, no se cuenta con cifras que permitan dimensionar aproximadamente la cantidad de NNA diversos/as sexualmente. Sin embargo, se deja constancia de la urgente necesidad de poder cuantificar la realidad de estos NNA, de manera que la oferta programática que se deba diseñar, o bien, ampliar en términos de cobertura, debe estar en relación con este tipo de conocimiento.

Para ello, desde la mesa técnica se recomienda favorecer la producción de conocimiento relacionado con sexualidad y diversidad sexual en niñez y adolescencia como un objetivo primario; para lo cual se han definido una serie de acciones que permitirían dar forma a este objetivo, tales como generar conocimiento a partir de experiencia comparada internacionalmente; realización de un diagnóstico nacional que incluya datos, cifras, estadísticas, etc.; elaborar catastro

nacional sobre buenas prácticas en trabajo con NNA diversos/as sexualmente y generar indicadores que permitan respaldar todas las acciones relacionadas con la promoción y el respeto de la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes.

7. Difusión, promoción y sensibilización.

La presente categoría se encuentra asociada al desarrollo de acciones comunicacionales y formativas en materia de derechos de niñez y adolescencia, enfoques y principios rectores, pudiendo éstas estar dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, a las familias, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios públicos o a la ciudadanía en su conjunto.

Las propuestas en materia de difusión, promoción y sensibilización se encuentran en el nivel de promoción de derechos⁵⁸, y se considera elemental en tanto está dirigida a transformar aspectos enraizados en la cultura. A partir del diagnóstico elaborado en el trabajo de la mesa técnica, se considera que lo sociocultural demarca bastante la manera en que se establecen las relaciones sociales entre los sujetos, y que por lo tanto este es un espacio en el cual se debe trabajar en pos de eliminar todos aquellos estereotipos y tabúes que dan pie a la discriminación hacia los grupos de la diversidad sexual, especialmente cuando se trata de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De esta manera, se espera difundir el respeto por los derechos de la niñez y adolescencia diversa sexualmente, educando a la ciudadanía en su conjunto, en enfoque de derechos humanos y de género, para lo cual se proponen campañas comunicacionales públicas con el objetivo de informar y sensibilizar a la sociedad respecto a la temática diversidad sexual en NNA. Así mismo, se propone que desde el Estado se comunique el respeto y reconocimiento de los derechos de los/as NNA diversos/as sexualmente, lo cual se puede traducir en una clara señal de igualdad y no discriminación hacia este grupo de la población.

8. Prevención y alerta temprana.

Se hace necesario el fortalecimiento de un sistema integrado de alerta temprana de situaciones de diversidad sexual y riesgo que permita la activación de prestaciones interdisciplinarias e intersectoriales pertinentes y oportunas, tanto a nivel de prevención, como de intervención especializada para los niños, niñas y sus familias.

Para contar con un sistema de alerta temprana, es fundamental conocer cuáles son los factores de riesgo que deben activar estas alertas; los instrumentos apropiados para la identificación de riesgos; sistemas que permitan ir registrando información y activar alertas; así como un conjunto de prestaciones que actúen sobre las causas subyacentes, puesto que se pierde el sentido de identificar a los niños y niñas que

presentan riesgos, si ello no va acompañado de un conjunto de prestaciones adecuadas.

En este sentido, cabe destacar la experiencia de Chile Crece Contigo, en la que, mediante un Sistema de registro, derivación y monitoreo, se activan alertas y prestaciones, desde una óptica intersectorial.

Un sistema de alerta contiene un importante potencial a nivel preventivo; pero, para que sea efectivo, debe desplegar prestaciones específicas que respondan a la alerta dada.

En relación a la identificación de factores de riesgo en casos de niños y niñas de la diversidad sexual, se debe instalar una mirada inclusiva e informada tanto en el nivel educativo, como en el sistema de salud.

Por otra parte, resulta de gran importancia abordar las barreras culturales para lograr una mirada inclusiva que permita desplegar acciones basadas en las alertas. Un foco particular en materia de prevención está puesto en la necesidad de **educar para la inclusión**. Con ello no sólo se apunta al ámbito escolar, sino especialmente al acceso a información y la promoción de prácticas inclusivas. Aquí cumplen un rol central los medios de comunicación al menos en dos sentidos: a través del desarrollo de **campañas comunicacionales** orientadas a favorecer el buen trato, la inclusión y el respeto por la diversidad a nivel de actitudes y prácticas; y a través de **tratamientos comunicacionales adecuados al tema**

de la diversidad sexual, que contemplen por ejemplo, el uso de lenguajes y mensajes no discriminatorios e inclusivos.

En este marco, surge de la mesa como acción fundamental, asegurar el acompañamiento psicosocial de familias, niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexual, para prevenir la exclusión, el maltrato psicológico y físico.

Finalmente, resulta urgente identificar cuáles son las prestaciones específicas que requieren niños, niñas y adolescentes en tanto trans, intersex, lesbianas, gays, bisexuales, u otras tanto en el Sistema de Salud, como en el Educativo.

Otra recomendación que surge de la mesa técnica, dice relación con elaborar e instalar programas antidiscriminación con enfoque en la diversidad sexual que aseguren el respeto entre niños, niñas y adolescentes; recomendación que está estrechamente ligada a generar una transformación a nivel cultural para hacer de los distintos espacios sociales en donde se desenvuelven NNA, sean inclusivos y las diferencias entre los seres humanos sean consideradas un valor.

9. Fortalecimiento y calidad de la oferta.

Esta categoría corresponde al desarrollo de nuevas ofertas, servicios y/o prestaciones focalizadas dirigidas a niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente. Si bien, la creación de un

sistema de garantías de derechos es de carácter universal, como se ha mencionado a través de las propuestas, este sistema debe contar necesariamente con un sistema de garantías reforzadas, a partir de las cuales, la institucionalidad debe crear la oferta especializada, dirigida a grupos de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual.

Al respecto, es fundamental que la creación de oferta, o bien el mejoramiento de la calidad de la oferta ya existente, responda a las necesidades reales de los grupos de NNA diversos y diversas sexualmente. En este sentido, el Estado ha de recoger las necesidades de los/as NNA, y escuchar las problemáticas que les afectan, haciendo valer el derecho a ser oído y el principio de la participación efectiva.

A su vez, es necesario señalar, por una parte, que la creación de oferta especializada y/o el mejoramiento de la existente, debe estar enfocada y pensada para cada uno de los grupos que componen la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes; en tanto, las necesidades de cada grupo son distintas entre sí (lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, Intersexo, otros). Al mismo tiempo, estas necesidades particulares de cada grupo serán distintas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la cual se encuentren los/as niños, niñas o adolescentes. Por lo tanto, ello exige que la creación de la oferta, o el mejoramiento de la calidad de la misma, pueda ser lo suficientemente ajustable en el tiempo, de acuerdo a las necesidades de cada grupo.

10. Generación de conocimiento.

Así como se ha observado insuficiente información en materia de niñez y adolescencia en situación de diversidad sexual, también se ha observado escasa generación de evidencia que sostenga procesos de toma de decisiones en el diseño e implementación de planes y programas dirigidos a esta población. Se plantea por tanto, como una acción prioritaria, el desarrollo de iniciativas de investigación que vinculen el ámbito académico con el desarrollo de políticas públicas en materia de diversidad sexual, a nivel de prevención, sensibilización y acompañamiento a las familias niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, entre otros.

Para ello, se hace recomendable a su vez el desarrollo de mecanismos de colaboración con el mundo académico a nivel nacional, así como de cooperación internacional para tener experiencias comparadas.

Se propone también la necesidad de realizar tanto un diagnóstico nacional que incluya datos estadísticos, como un catastro de buenas prácticas sobre el trabajo con NNA de la diversidad sexual.

Con la información recabada, será posible finalmente desarrollar indicadores que permitan respaldar todas las acciones relacionadas con la promoción y el respeto a la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes.

5

REFERENCIAS.

- “The Health of Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender People: Building a Foundation for Better Understanding”; Graham, R. United States of America, Washington, DC: The National Academies Press; 2011.
- “Consideraciones educativas de la perspectiva ecológica de Urie Bronferbrenner”, Contextos educativos: Revista de educación; Gifre, M. & Guitart, M. E (15); 79-92; 2012.
- “Adolescent resilience: A framework for understanding healthy development in the face of risk”; Fergus, S. Zimmerman, MA; Annu Rev Public Health; 26:399-419; 2005.
- Programa Nacional de Salud de Adolescentes y Jóvenes. Ministerio de Salud, Chile. 2012.
- Organización Mundial de la Salud. Definición de trabajo del Grupo de Consulta Internacional de la OMS. s.l.: http://www.who.int/reproductivehealth/topics/sexual_health/sh_definitions/en/ actualizado en 2010.
- “Provisión de servicios afirmativos de salud para personas LGBT”; Colombia Diversa- Marina Bernal. Bogotá: s.n., 2010.
- “Definition of Terms: Sex, Gender, Gender Identity, Sexual Orientation Excerpt from: The Guidelines for Psychological Practice with Lesbian, Gay, and Bisexual Clients, adopted by the APA Council of Representatives”, February 18-20, 2011. The Guidelines are available on the APA website at <http://www.apa.org/pi/lgbt/resources/guidelines.aspx>

- “Principios de Yogyakarta: Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”, Marzo 2007.
- American Psychological Association 2015. Información obtenida del sitio web: <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>
- “Sexualidad... mucho más que sexo. Una guía para mantener una sexualidad saludable”; Vargas Trujillo, E.; Bogotá: Uniandes - Ceso - Departamento de Psicología, Universidad de Los Andes; 2007.
- “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014”, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derechos, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2014.
- “Leyes y Prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas, Noviembre 2011.

6

ANEXOS.

6.1. ANEXO 1: ANTECEDENTES GENERALES.

Enfoques que se encuentran a la base de las propuestas emanadas por la mesa técnica sobre niñez y adolescencia de la diversidad sexual.

Durante el trabajo de la mesa técnica se reflexionó en torno a cuales podrían ser los puntos de vista que orientaran la mirada respecto a la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes, y que a su vez pudiesen estar a la base de las propuestas que emanaron en el trabajo de la mesa, es decir, se consideran como enfoques que deben estar presentes a la hora de emprender acciones relacionadas con diversidad sexual en niñez y adolescencia. De esta manera, los y las integrantes de la mesa establecieron los siguientes enfoques:

a. Derechos humanos, el enfoque de derechos (de los niños) y su relevancia para la niñez y adolescencia de la diversidad sexual.

Este año 2015 ocurre un evento especialmente importante en nuestro país, se cumplen 25 años desde que Chile ratificara la Convención Internacional sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes (CDN). Desde ese momento, se produce en el país un antes y un después respecto a la relación del Estado con la Niñez y la Adolescencia. La firma de este instrumento internacional genera el compromiso del país respecto a asegurar la garantía de los derechos y principios contenidos en dicha Convención, en favor de todos los niños, niñas y adolescentes de Chile.

Durante los 25 años de ratificación de la CDN, se puede decir que el Estado chileno ha realizado importantes esfuerzos para avanzar desde un cambio en la concepción de la niñez, hacia acciones concretas que aseguren de manera efectiva el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sin perjuicio de los avances, "*hacer carne*" la Convención impone un desafío que compromete a la sociedad en su conjunto. Se presenta un desafío ético mayor, que apela a profundas transformaciones políticas, sociales y culturales respecto de la Niñez y la Adolescencia, que permita reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y ya no como objetos de atención y protección.

Este desafío se vuelve aún mayor cuando se trata de niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, es decir, NNA lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, quienes se encuentran en mayor riesgo de presentar malestar psicológico, a consecuencia del prejuicio y la discriminación, afectando gravemente su bienestar y calidad de vida.

En este contexto, el primer desafío del Estado de Chile es visibilizar y reconocer la diversidad sexual presente desde la primera infancia, respetando la diversidad sexual en la niñez y adolescencia, y a su vez considerándolos en el diseño de las políticas públicas y en todas sus acciones; siendo, para ello, esencial conocer y reflexionar en torno a las particularidades de la experiencia infantil y adolescente, y sus diferencias con el mundo adulto diverso/a sexualmente.

En el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes, el Estado debe promover y garantizar la totalidad de los derechos a los/as NNA de la diversidad sexual, siendo especialmente relevante promover y garantizar el derecho a la vida, a la no discriminación, a la protección contra el maltrato, el derecho a la salud, educación y el derecho a un trato especial en caso de privación de la libertad.

Si bien es el Estado quien debe promover y garantizar los derechos para los y las NNA de la diversidad sexual, es necesario

avanzar en alianza con la sociedad civil. El enfoque de derechos requiere ser parte de las políticas públicas, y también debiese formar parte de un discurso social.

Por otra parte, el enfoque de derechos se basa en la aplicación del marco conceptual de los Derechos Humanos para aplicarlos a sus políticas. Ello implica, no solamente el deber del Estado en evitar las transgresiones a estos derechos, sino también a emprender acciones para garantizar su ejercicio.

Esto se realiza a partir de una arquitectura nueva de políticas públicas y sociales, que forman parte esencial de la gobernabilidad democrática. Esta no se limita solamente a cumplir con procedimientos formales, sino también la posibilidad de ejercer derechos para que el proceso democrático pueda existir, esto es un elemento fundamental para avanzar hacia mejores estándares de calidad de la democracia, en base al cumplimiento de criterios como el respeto al Estado de Derecho y la capacidad de respuesta.

El enfoque de derechos humanos, en este sentido otorga un carácter transversal para las acciones de los Estados. Las políticas necesitan de una perspectiva integral y transversal, y no siempre sectorizada, ya que los Derechos Humanos son conceptualmente indivisibles e interdependientes. Por ello se requiere de coordinación intersectorial inclusiva, mejorar los estándares de calidad de provisión y fiscalización de las

prestaciones sociales, la colaboración mixta del sector público no estatal en base a estos criterios y regulaciones y una nueva forma de ver las políticas públicas, basadas en criterio de calidad tales como: coherencia, coordinación, estabilidad, adaptabilidad y capacidad de formulación; lo que constituye un verdadero desafío para mejorar la capacidad estatal de garantizar los derechos de todas las personas.

Por último, el enfoque de derechos hace que éstos sean exigibles mediante la capacidad de agencia de los/as propios/as ciudadanos/as. Ser portador/a de derechos, es algo justificado conceptual y jurídicamente, además de ser obligación del Estado, lo que habilita a la posibilidad de reclamos, denuncias y exigencias por parte de la ciudadanía, esto constituye un aspecto fundamental a considerar para las políticas de acceso a la justicia.

b. Enfoque de género.

Una de las conceptualizaciones más frecuentes es la que apunta a que el enfoque de género busca comprender la desigualdad y jerarquización social que se establece entre hombres y mujeres. Subraya que el género, entendido como una construcción cultural, social e histórica sobre la base biológica del sexo, determina normativamente lo masculino y lo femenino en la sociedad, así como las identidades subjetivas y colectivas (Rico, 1993). Esas relaciones de género establecen

jerarquías entre hombres y mujeres, distribuyendo facultades y derechos en favor de los hombres y en detrimento de las mujeres (Comité CEDAW, 2010).

Una conceptualización más amplia del enfoque de género incluye la identificación y el análisis de las desigualdades por motivo del sexo, la identidad de género y la orientación sexual de las personas. Desde esa visión,

Un enfoque inclusivo de equidad de género no se sustenta únicamente en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sino sobre todo en la erradicación de toda forma de opresión basada en el sistema de género, sexualidad e identidad, y en su intersección con todas las otras formas de opresión (Cocchella, 2014).

c. Enfoque de interseccionalidad.

El enfoque de interseccionalidad plantea y analiza la interacción de diferentes categorías de discriminación, construidas social y culturalmente, que suelen presentarse simultáneamente y contribuyen con ello a una sistemática desigualdad social. Así, este enfoque permite captar las relaciones de poder en la vida social atendiendo de forma combinada a la edad, clase social, nacionalidad, raza/etnia/color, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, lengua, discapacidad, etc.

La interseccionalidad permite complejizar la mirada sobre la producción de desigualdades en contextos específicos, y cómo éstas se materializan en la vida de las personas o colectivos afectando el ejercicio de derechos, libertades y oportunidades.

d. Enfoque socioecológico⁵⁹.

El modelo ecológico es un modelo sistémico que se centra en identificar factores de riesgo y de protección/resiliencia, que pueden incidir en el estado de salud y bienestar, en este caso, de niñas, niños y adolescentes de la diversidad sexual. Es el modelo más utilizado para comprender la complejidad de las conductas de este grupo etario, de situaciones como la discriminación, y apoya la comprensión, implementación y evaluación de las estrategias de abordaje integral. Viendo de esta manera, a niños, niñas y adolescentes diversos sexualmente, como individuos inmersos en una sociedad con la cual se relacionan en el día a día.

El modelo ecológico de Bronfenbrenner organiza los niveles de influencia en el microsistema, el mesosistema, el exosistema y el macrosistema. El microsistema constituye el nivel más inmediato en el que se desarrolla el individuo (usualmente la familia); el mesosistema comprende las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente; al exosistema lo integran contextos más amplios que no incluyen a la persona como sujeto activo; finalmente, al

⁵⁹Basado en modelo de Bronfenbrenner.

macrosistema lo configuran la cultura y la subcultura en la que se desenvuelve la persona y todos los individuos de su sociedad.

En este modelo, los factores de riesgo y de protección/resiliencia se posicionan en distintos niveles de acción y se considera a las conductas de riesgo como consecuencia de la influencia de éstos, permitiendo comprender que las conductas de riesgo de NNA diversos sexualmente son el resultado de la acción recíproca y compleja de factores individuales, familiares, comunitarios y sociales. Por ello permite aproximarse a explicaciones causales de las conductas de riesgo, a modo de tomar decisiones sobre estrategias de intervención y diseño de políticas públicas (Bronfenbrenner, 1979).

Los factores de riesgo se definen como la probabilidad que tiene esta población de sufrir en el futuro un daño en su salud o bienestar. El grado de vulnerabilidad que presentan estos niños, niñas y adolescentes particulares, es determinada por sus características personales, experiencias, debilidades o fortalezas; inducidas por los cambios biopsicosociales de la etapa que están viviendo –la niñez y la adolescencia–, influenciado por los elementos del ambiente físico y humano (Bronfenbrenner, 1979). En este caso, sabemos que en los diferentes sistemas en los que está inmerso un niño, niña o adolescente de la diversidad sexual está muy relacionado a la poca comprensión por la misma falta de conocimiento; a las creencias no fundamentadas que potencian la discriminación,

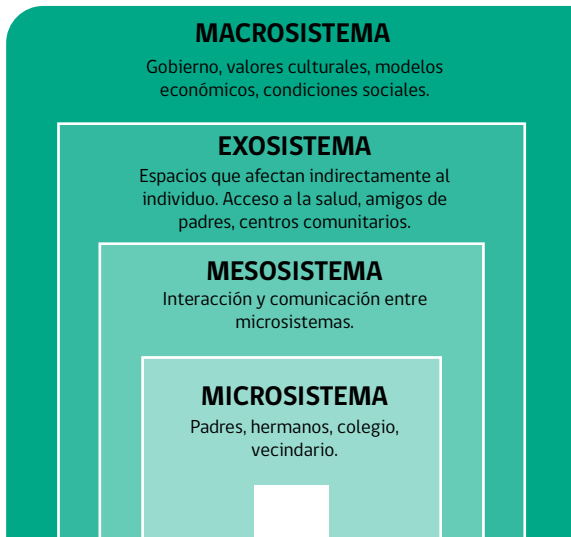
el bullying y la violencia física y psicológica debido a su sexo, identidad y/o expresión de género u orientación sexual.

Los factores de protección son los recursos personales, sociales e institucionales que promueven el desarrollo pleno de individuos, o que disminuyen el riesgo de que surja un desarrollo alterado. Ej. Factor de riesgo social: comunidad homofóbica versus factor protector social: comunidad inclusiva.

La resiliencia se puede definir como un conjunto de características que permiten a un individuo superar los resultados negativos tras la exposición a un riesgo y ejercer lo mejor de sus capacidades, independientemente de la presencia de experiencias traumáticas (Fergus&Zimmerman, 2005).

Niveles que afectan a un niño, niña o adolescente diverso sexualmente, de distintas formas:

- **Individuo**
- **Microsistema:** Ambientes de contacto directo con el individuo. Casa, Familia con la que convive, colegio, doctor, profesores, tíos, primos, vecinos, etc. → contacto directo.
- **Mesosistema:** Relaciones entre dos o más microsistemas. Por ejemplo, las conversaciones entre los padres y los profesores, el doctor y los padres o los vecinos y el colegio.
- **Exosistema:** Uno o más entornos que no incluyen al individuo como participante activo, pero que se ve afectado por lo



que ocurre en otros entornos. Medios de comunicación social (TV, redes sociales), municipalidad o barrio, familia extensa, iglesia o templo al que el individuo frecuenta.

- **Macrosistema:** Sistema religioso, gobierno y valores sociales. La cultura en su totalidad que moldea en micro, meso y exosistema. Sistema de creencias, ideologías y códigos.
- **Cronosistema:** El desarrollo emerge en un determinado ambiente ecológico, pero también en un tiempo determinado. El tiempo permite ciertos cambios sociales y por ende desarrollos distintos en las personas.

Ambiente ecológico:

"un conjunto de estructuras seriadas, cada una de las cuales cabe dentro de la siguiente, como las muñecas rusas. En el nivel más interno está el entorno inmediato que contiene a la persona en desarrollo. Puede ser su casa, la clase o, como suele suceder cuando se investiga, el laboratorio o la sala de test"
(Bronfenbrenner)

Las influencias que recibe el individuo son más amplias que el ambiente directo (familia, casa). La conducta afecta el ambiente social y viceversa (por ejemplo la discriminación o la inclusión).



⁶⁰ Las presentes recomendaciones fueron realizadas y entregadas por Fundación Todo Mejora a la mesa técnica sobre Diversidad Sexual en niñez y adolescencia. Se encuentran relacionadas con estructura normativa, y orientan acciones en torno a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes diversos/as sexualmente.

Los marcos teóricos de interseccionalidad y socioecológico se complementan y permiten tener una comprensión más exhaustiva y dinámica de lo que significa el contexto y puntualmente las experiencias en torno a las actitudes sociales que vive una niña, niño o adolescente de la diversidad sexual en Chile.

6.2. ANEXO 2: RECOMENDACIONES DE FUNDACIÓN TODO MEJORA.

Propuesta de trabajo y desafíos para la protección, prevención y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia LGBTI en Chile⁶⁰.

Para lograr determinar cómo y hasta dónde se puede extender la perspectiva de diversidad sexual en la protección, prevención y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia es necesario tener en cuenta cuatro principios fundamentales:

1. No discriminación.
2. Derecho a la vida y desarrollo personal.
3. Autonomía progresiva.
4. Derecho a ser oído y a expresarse.

Sobre la base de estos principios, este documento presenta un diagnóstico de la actual legislación chilena, enumera sus principales desafíos y propone un articulado mínimo que debiese contener una legislación que pretenda recoger la diversidad sexual como una de las perspectivas para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos durante la niñez y la adolescencia.

Diagnóstico.

En Chile no existe un reconocimiento ni garantías para los derechos de la niñez y adolescencia en el marco de la diversidad sexual. En cuanto a la discriminación, si bien recientemente se publicó la denominada Ley Zamudio (N. 20.609), ésta no ha consagrado como afirmación positiva la diversidad sexual y ha dejado abierta la puerta para la colisión con otros derechos. Así, por ejemplo, permite justificar una determinada acción bajo el “ejercicio legítimo de los derechos” lo que, en última instancia, permite la discriminación arbitraria.

Luego, en cuanto al derecho a la vida y el desarrollo personal, éste no solo se relaciona con una vida física y psíquica libre de perturbaciones, sino que además a un desarrollo social, psicológico y espiritual completo. En este desarrollo, tanto el concepto de educación como el de salud deben necesariamente comprender un aspecto multi dimensional en donde la diversidad sexual sea expresamente reconocida.

Este desarrollo personal está íntimamente vinculado con el tercer principio mencionado, fundamental en toda reforma legislativa sobre esta materia, y que dice relación con la incorporación del concepto de autonomía progresiva, el que, hasta la fecha, no ha sido recogido en nuestro ordenamiento jurídico. Esta autonomía no solo busca una independencia y autonomía individual en el sentido de tener la libertad para alcanzar y lograr los objetivos personales, sino más bien que el Estado sea capaz de reconocer que estos objetivos son legítimos.

Por último, el derecho a ser oído y a expresarse cumple un rol fundamental para la promoción, protección y monitoreo de los derechos de las personas durante la niñez y la adolescencia.

En síntesis, en nuestra actual legislación, no existe un reconocimiento a la sexualidad como un continuo a lo largo de la vida ni tampoco una visibilización de la misma que está presente desde la niñez.

Desafíos normativos.

El principal desafío para Chile es incluir el reconocimiento y respeto hacia la diversidad sexual, en la niñez y adolescencia, como política pública del Estado.

Por su parte, y desde el aspecto normativo, el establecimiento de garantías efectivas relativas a la diversidad sexual durante la niñez y adolescencia, requiere de una conceptualización cierta y precisa sobre sus diferentes aspectos. Un lenguaje sexista, heteronormativo y binario, o incapaz de contener la verdadera perspectiva de la diversidad sexual, haría fracasar la efectiva protección de los derechos de las personas durante su niñez y adolescencia.

Es por esta razón, que el primer desafío será comprender y diferenciar la aplicación de los términos orientación sexual, identidad con el sexo e identidad de género, conceptos que, a la fecha, no están definidos en nuestro ordenamiento jurídico. De acuerdo a la OMS, la diferencia entre estos términos radica en que lo biológico se encuentra determinado por características tales como los cromosomas, las gónadas, órganos sexuales internos y externos que diferencian a las personas como hombres, mujeres o intersexuales, y que el género se refiere a una construcción social (identidades, funciones y atributos). A su vez, la orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género y se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un sexo diferente al suyo, o de su mismo sexo, o de más de un sexo, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Por su parte, la identidad de género es la vivencia interna e individual que cada persona experimenta, la que no necesariamente debe coincidir con el sexo asignado al momento de nacer.

Hacer esta diferencia y comprender adecuadamente estas categorías al momento de acercarse al análisis de cada uno de los artículos, es fundamental para consagrar de manera adecuada, garantías que protejan y promuevan los derechos de las personas durante su niñez y adolescencia. Esta distinción permitirá una correcta aproximación para un efectivo ejercicio de estos derechos y por lo tanto, abarcar garantías eficaces y eficientes.

En cuanto a la *no discriminación*, el rol primordial del Estado debe ser proteger a las personas durante su niñez y adolescencia de la violencia transfóbica u homofóbica (o cualquier fobia hacia la diversidad sexual). Desde esta perspectiva, las leyes deben contemplar normas expresas y adecuadas en relación al derecho a la salud y a la educación. Bajo este aspecto, no discriminar a las personas también significa garantizar el acceso a servicios básicos como la salud y la educación. Asimismo, la ley debe contemplar disposiciones expresas que permitan la expresión e identidad de género durante la niñez y la adolescencia.

Asimismo, siendo el núcleo familiar aquel en el que la persona desarrolla sus habilidades sociales básicas, no debe existir ningún tipo de discriminación en contra de este núcleo sea en contra de los padres, cuidadores o familiares. *Toda reforma que tenga incidencia en la niñez o adolescencia debe partir en la familia*. El Estado debe garantizar que ninguna persona en su infancia y adolescencia será discriminada a causa o con ocasión

de la configuración de su núcleo familiar, y debe adoptar todas las medidas para prevenir este tipo de hechos.

El *derecho a la vida y desarrollo personal* son aspectos cruciales durante la niñez y la adolescencia; etapas dentro de las cuales las personas adquirimos el conocimiento de nuestra identidad y desarrollamos la habilidad de expresarnos socialmente. Reconocer, frente a otras personas, identidades homosexuales o transexuales puede llevar a situaciones de discriminación y violencia en diversos ámbitos de la vida de una persona; desde instancias familiares (rechazo), hasta instancias de carácter social (la escuela). El Estado debe garantizar que, durante su niñez y adolescencia, las personas tengan el derecho a que se les proteja su vida y, más aún, se garanticen todos los medios para lograr un adecuado desarrollo personal.

Este derecho a la vida y desarrollo personal está íntimamente vinculado al desarrollo de una vida *sin la interferencia de ningún tipo de violencia*. Todas las personas tienen el derecho a que su infancia y adolescencia se desarrolle en un ambiente libre de abuso, negligencia, explotación o violencia; ya sea en su hogar, el colegio, en instituciones de cuidado, o en instancias de trabajo.

Por su parte, en cuanto a la *autonomía progresiva*, el Estado debe garantizar que las personas, durante la niñez y adolescencia, estarán bajo la custodia de quien sea más capaz de ayudarla a desarrollar una autonomía e independencia sana. Este trato

igualitario de parte del Estado se vincula a un reconocimiento de la identidad de las personas, como asimismo al derecho a su orientación sexual, identidad con el sexo o identidad/expresión de género. Paralelamente, el reconocimiento de esta autonomía permite el ejercicio legítimo de los derechos de una persona durante su niñez y adolescencia para acceder a un racional y justo procedimiento que le permita el reconocimiento de su propia identidad.

Finalmente, el *derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta* requiere de una regulación comprensiva del núcleo social y cultural en el que la persona se desenvuelve. Asimismo, obliga al Estado a aplicar las garantías de un debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas, garantizando una participación libre y, estableciendo la obligación, de parte de las autoridades, de oír las opiniones, valorarlas y tenerlas en cuenta al momento de adoptar una decisión.

A continuación, y a modo de ejemplo se enuncian tres leyes actuales en las cuales hay una necesidad de realizar indicaciones que permitan avanzar en la garantía de derechos de la diversidad sexual en niños, niñas y adolescentes:

1. DFL 1. (especialmente ex 19.618 y 14.908).

- a. No hay reconocimiento ni existen normas sobre el derecho a ser oído y respetado en dignidad y derechos por a NNA diversos.

⁶¹Todas las normas propuestas están consideradas en la legislación comparada. Por ejemplo, Argentina. Ley 26.061. Ley de protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Colombia. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Ley 1098/2006; México. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Última reforma DOF 19-08-2010; Brasil. Lei 8069/1990 proteção integral à criança e ao adolescente; UK. Children and Families Act. 2014; Francia. Code de l'action sociale et des familles. 2015; España. Legislación sobre la atención y el reconocimiento de la diversidad afectivo- sexual en el marco educativo. 2008. España; y, Ecuador. Código de la niñez y adolescencia, publicado por la Ley N. 100, en Registro Oficial 737, 3 de enero 2003.

2. Ley 20.084 que fija un sistema de responsabilidad penal adolescente.

a. Existe una necesidad de especializar el sistema de justicia juvenil en fase pre sentencial, a efectos de garantizar los derechos de los y las jóvenes infractores de ley. I.E. Es importante que se genere un modelo de intervención especializado, que garantice los derechos de todos los y las adolescentes, y que incluya de manera integral el enfoque de género y la diversidad sexual reflejadas en la infraestructura, talleres transversales y medidas de convivencia interna. Medidas de detención apropiadas (separar género).

3. Ley 20.536 sobre violencia escolar.

a. No existen medidas cautelares efectivas adecuadas (excesiva dilación del proceso).

b. Sanciones son excesivamente bajas.

c. No existen normas expresas relativas a los reglamentos internos de los colegios y el respeto por la diversidad.

d. Las normas sobre la publicación de los reglamentos son ambiguas y poco claras.

4. No existen sanciones ni instancias para las autoridades que detienen a niños, niñas y adolescentes (problema general Justicia Militar).

Recomendaciones generales⁶¹.

En Chile es necesario establecer una modificación que pueda tener un impacto transversal en las políticas que pretenden garantizar y reconocer los derechos durante la infancia y la adolescencia. Para ello, TM sugiere no solo un reconocimiento formal legal de estos derechos, sino que además la creación de una institucionalidad suficientemente capaz de cumplir y hacer cumplir esta normativa. Desde esta perspectiva, TM considera que una adecuada implementación de esta norma requiere un fuerte incentivo económico de parte del Estado que permita una implementación eficiente y eficaz mediante la creación de una institucionalidad especializada encargada de velar, proteger y promover el cumplimiento de estos derechos.

1. Todo Mejora recomienda utilizar los *principios rectores* ya enumerados dentro del diagnóstico, para lograr implementar garantías efectivas y eficaces relativas a la diversidad sexual durante la niñez y adolescencia de las personas.

2. Toda reforma legislativa basada en la diversidad sexual debe adoptar y considerar conceptos básicos cuya *diferenciación y adecuada definición son necesarias*. El lenguaje cumple un rol fundamental para entender la realidad; pues si no somos capaces de nombrarla, no somos capaces de debatir en cuanto a su concepto (contenido y alcance). Por su parte, un lenguaje no inclusivo no sólo se

refiere a categorizaciones; sino más bien, a las exclusiones que deja afuera; es decir, y para este caso, aquel espectro de derechos de la niñez y de la adolescencia que simplemente no fueron cubiertos porque no se nombraron.

3. Todo Mejora recomienda consagrar y definir expresamente la *perspectiva de género*, de manera tal que se considere en todos los ámbitos de aplicación de la ley.
4. Todo Mejora sugiere regular el *derecho a la identidad*. La nueva legislación debe contemplar dentro del derecho a la identidad y como parte de los elementos que lo constituyen, el género, sexo, la orientación sexual y los vínculos familiares desde una perspectiva amplia. Los órganos de la administración del Estado deberán garantizar en todo momento el respeto y reconocimiento de estos derechos tanto desde el punto de vista formal (procedimental/ acceso a sus servicios) como desde el punto de vista de fondo (trato igualitario y no discriminatorio). Asimismo, se debe reconocer y garantizar el derecho a solicitar cambio de identidad civil, conforme a criterio de auto-identificación.
5. Todo Mejora recomienda complementar la normas de *cuidado personal* de manera tal de proteger el interés superior de las personas, en su niñez y adolescencia, específicamente en cuanto a su orientación sexual, identidad con el sexo e identidad de género. TM

recomienda que en las normas relativas al cuidado personal, estos criterios sean incorporados dentro de los parámetros que la judicatura debe tener a la vista para los efectos de determinar los intereses de la persona durante su infancia y adolescencia.

6. Todo Mejora sugiere incorporar de manera transversal a la ley, el *principio general de ser oído* y de que su opinión *sea tomada en cuenta*. Este principio debe considerarse en todos aquellos procedimientos que tengan un efecto directo o indirecto en la determinación de sus derechos, o pueda tener un impacto en su desarrollo personal. Este derecho a ser oído no sólo se extiende a las autoridades gubernamentales o administrativas, sino que además, a quienes conforman su núcleo familiar.
7. *El derecho a la educación* comprende el desarrollo integral de una persona libre de violencia y de tratos discriminatorios. Todo Mejora sugiere la adecuada implementación de los programas educacionales que permitan un desarrollo de las personas durante su niñez y adolescencia en un *ambiente seguro e igualitario*. Para esto es imprescindible dejar claro que las expresiones homofóbicas o transfóbicas dentro de los establecimientos educacionales no están protegidas bajo la garantía de libertad de expresión. Adicionalmente, las personas durante su niñez y adolescencia tienen el *derecho a recibir*

información sobre la diversidad en la sexualidad humana. Todo Mejora sugiere implementar todas aquellas medidas que sean necesarias para que la institucionalidad logre entregar una protección efectiva y eficaz durante el proceso de aprendizaje. El Estado debe garantizar el derecho a acceder a una educación libre de violencia, de discriminación, o trato desigual entre las personas, cuestión que comprende una reforma sustancial a los contenidos educativos mínimos de toda institución educacional a lo largo del país.

8. Finalmente, se sugiere comprender, dentro del *derecho a la salud*, el desarrollo en un ambiente familiar y de la comunidad *libre del miedo, violencia, explotación y discriminación*. Desde esta perspectiva, Todo Mejora recomienda que se comprenda dentro de este derecho tanto la orientación sexual como la identidad de género y la identidad con el sexo, desde una perspectiva que abarque el estado de bienestar físico, psíquico y psicológico, de manera tal que se consideren situaciones de intervención relativas al desarrollo social como el *bullying* en los colegios, entre otras. Además, Todo Mejora sugiere que en todo centro de atención de salud deba existir *información precisa* sobre la identidad de género y orientación sexual dirigida a los miembros de la comunidad, que permita apoyar y orientar tanto a las personas LGBT durante su infancia y adolescencia como, asimismo, al resto de los miembros de la comunidad. Junto a ello, el Estado debe garantizar un acceso a la salud

que permita la más absoluta *confidencialidad* sobre la orientación sexual, o cualquier otra información relativa a la identidad de género de los pacientes durante su infancia y adolescencia; como asimismo un *tratamiento especialista* que provea de la necesaria asistencia médica y que, al menos le entregue orientación sobre la atracción sexual a personas del mismo sexo, identidad de género, disconformidad de género y la disforia. Por último, el Estado debe garantizar acceso a tratamientos especialistas y adecuados que garanticen la salud de las personas bajo un trato no discriminatorio y que respete y garantice la dignidad de las personas durante su infancia y adolescencia.





DOCUMENTO DE TRABAJO N°3
PROPUESTAS MESA TÉCNICA

DIVERSIDAD SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES